

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2016 00064 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	DAGOBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIARES -CREMIL
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 16 de noviembre de 2022, a través de la cual REVOCÓ la sentencia del 6 de febrero 2017 proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente.

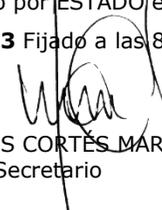
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2016 00873 00
ACCIÓN:	EJECUTIVA
DEMANDANTE:	ORFALIBE RIVERA SÁNCHEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Ordena oficiar

En respuesta recibida en el correo institucional el 12 de diciembre de 2022, al oficio No. 369 de 13 de diciembre de 2021, la Contadora- Liquidadora de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín informa que:

"Para realizar la liquidación del proceso ejecutivo 2016-0087300, que me fue devuelto para la corrección e imputación del pago realizado el 30/09/2014 a folio 151, solicito muy comedidamente al despacho que oficie a las partes procesales, para que alleguen al proceso el extracto pensional detallado de los pagos realizado mes a mes a la señora ORFALIBE RIVERA SANCHEZ, hasta el último mes de pago efectuado a la accionante"
(Negrillas fuera de texto)

En razón a lo anterior, se ordena oficiar a la **FIDUPREVISORA S.A.** para que se sirva suministrar la información requerida. Líbrese el oficio por la Secretaría del Despacho que será remitido al correo electrónico de los apoderados de las partes para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO 2023**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2017 00314 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUCÍA DÍAZ ECHEVERRI
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del 30 de noviembre de 2022, a través de la cual REVOCÓ la sentencia del 17 de noviembre 2017 proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente.

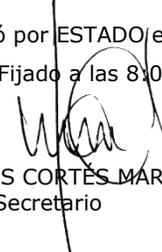
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2017 00539 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	JOHN HAIBER RAMÍREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 26 de octubre de 2022, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia del 23 (sic) de mayo de 2018, proferida por este Despacho.

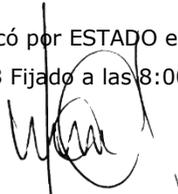
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2017 00539 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JOHN HAIBER RAMÍREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	Liquidación costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$781.242,00

Sin condena en costas en la segunda instancia.

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$781.242,00

Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos M/CTE.


JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2017 00539 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JOHN HAIBER RAMÍREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 2 de febrero de 2023, que ascendió a la suma de **Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos M/CTE. (\$781.242,00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

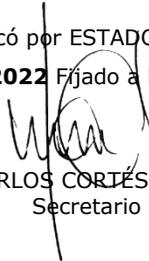
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **19 de diciembre de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00030 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA MONSALVE VALENCIA
DEMANDADO:	E.S.E. METROSALUD
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 31 de octubre de 2022, a través de la cual REVOCÓ la sentencia del 11 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho en segunda instancia en favor de la parte demandada, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia de segunda instancia. Líquidense por Secretaría.

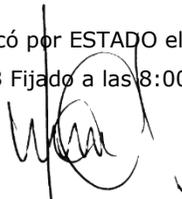
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00030 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA MONSALVE VALENCIA
DEMANDADO:	E.S.E. METROSALUD
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$1.000.000,00

Valor de agencias en derecho en segunda instancia----- \$1.000.000,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$2.000.000.00

Dos Millones de Pesos M/CTE.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00030 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA MONSALVE VALENCIA
DEMANDADO:	E.S.E. METROSALUD
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 2 de febrero de 2023, que ascendió a la suma de **Dos Millones de Pesos M/CTE. (\$2.000.000.00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

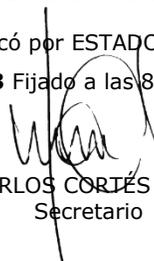
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEEELLIN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00499 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ZAPATA ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
ASUNTO	Cumplase lo resuelto por el superior - Cita a audiencia inicial

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A en su providencia del día 1 de diciembre de 2022, a través de la cual se CONFIRMÓ la decisión del 18 de octubre de 2022, proferida por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela Radicado N° 050012333000202201151-01 mediante la cual se dejó sin efecto el auto del 7 de septiembre de 2022 proferido por este Juzgado en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se cita a continuación de **AUDIENCIA INICIAL** en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, la cual se llevará a cabo el **JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00034 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MAGOLA VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 13 de diciembre de 2022, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia del 15 de marzo de 2022 proferida este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho en segunda instancia en favor de la parte demandante, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00034 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MAGOLA VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia-----\$1.000.000,00
Valor de agencias en derecho en segunda instancia----- \$1.000.000,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$2.000.000,00

Dos Millones de Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00034 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MAGOLA VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
ASUNTO	Aprobación liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 2 de febrero de 2023, que ascendió a la suma de **Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2.000.000.00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

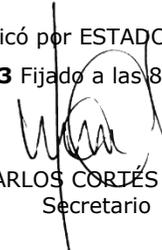
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00147 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
	DIEGO JULIÁN GALLEGO RENDÓN
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENIENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
ASUNTO	Cita a audiencia inicial.

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA **se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual** en el proceso de la referencia para el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00249 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JULIÁN ANTONIO MARTÍNEZ VILLA
DEMANDADO:	BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA – BPP
ASUNTO	corre traslado para alegar

Se tiene que el artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dispuso lo siguiente:

"Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

(...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. **Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere.** No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso. (...)." (Negrillas del Despacho)

Así pues, dado que en el presente proceso no hay necesidad de practicar pruebas más allá de las documentales aportadas con la demanda y su contestación, este Despacho dará aplicación a la norma citada y procederá a dictar sentencia anticipada por escrito. Para el efecto, **SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, conforme a lo establecido en el parágrafo ibídem.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **3 DE FEBRERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00176 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL BETANCUR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO	tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería.

Mediante auto del 27 de mayo de 2022 se admitió la demanda formulada por CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL BETANCUR en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y se ordenó notificar a las demandadas en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

A través de memorial recibido vía correo electrónico el 10 de agosto de 2022, la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** allegó memorial dando contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió la demanda no fue notificado a la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en atención al escrito de contestación radicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. se tiene a la **demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde el 10 de agosto de 2022.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. **JAIRO ORLANDO VASCO RÍOS** con T.P No. 53.093 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** según el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



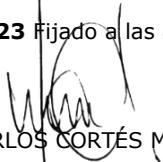
GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **3 DE FEBRERO DE 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00414 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTES:	JHON DAVID MOLINA VALENCIA
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE
Interlocutorio	005

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por **HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio del presente medio de control, se solicitó se inaplique, por inconstitucional e ilegal la expresión "**y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al sistema General en Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud**" contenida en el artículo 1 del Decreto 383 de 2013, modificado por el artículo 1 de los Decretos 1269 de 2015, 0246 de 2016, 1014 de 2017, 340 de 2018, 992 de 2019, 442 de 2020, 986 de 2021 y 471 de 2022. Asimismo, que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° RH – 3715 del 5 de abril de 2022, notificada personalmente el 21 de abril de 2022 a través de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto el 8 de julio de 2019 en contra de la Resolución DESAJMER19-7104 del 10 de junio de 2019 y como consecuencia de ello se le ordene a la parte demandada reconozca el carácter salarial de la bonificación judicial y reconozca, reajuste, reliquide y cancele a favor del demandante todas las prestaciones sociales, salariales, laborales y demás emolumentos percibidos desde el 1 de enero de 2013 y que se continúen percibiendo o causen hacia el futuro hasta el momento de su desvinculación de la institución, sumas que deberán ser actualizadas con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

"Artículo 130. Causales. *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso

arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno." (Negrillas fuera del texto)

A su turno el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, establece:

"Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso...”

De acuerdo con las pretensiones antedichas, conviene advertir que de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que tendría interés directo en el resultado del proceso, ello habida consideración de que en la actualidad ostenta la calidad de Juez de la República en el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, siendo reconocida la bonificación judicial consagrada en el Decreto 383 de 2013 y respecto de la cual solicita la reliquidación de las prestaciones sociales. Es por ello que la decisión a tomar será el declararse impedido para conocer de esta demanda; así como también se observa que advertida la existencia de la causal referida, habrá de darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar que dicha causal comprende a todos los jueces administrativos, y por consiguiente este Despacho DECLARA EL IMPEDIMENTO y en consecuencia se dispone el envío del expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1º DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 1º del artículo 141 del Código general del Proceso.

2ºREMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** según el contenido del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria remítase el expediente.

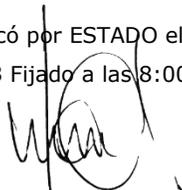
NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00427 00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	KEVIN RENE BERNAL MORALES
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE GIRARDOTA
ASUNTO:	Fija fecha para Audiencia de Pacto.

Se cita a audiencia de pacto de cumplimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo el **JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a. m.)**

Se advierte a las partes la asistencia obligatoria a la Audiencia, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE



**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO 2023**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

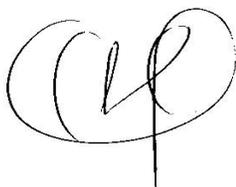
REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00427 00
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	KEVIN RENE BERNAL MORALES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOTA
ASUNTO:	Requiere a la parte accionante

En escrito allegado al correo electrónico institucional la parte accionante solicitó que:

"Decrete las medidas cautelares necesarias, en aras de que no se consume el riesgo inminente que se cierne sobre la comunidad de las veredas Encenillos, Yarumo, Palmar, Cano y Calera (del municipio de Girardota), consistente en que muy pronto podrían quedarse incomunicados, toda vez que, en los últimos días se ha agudizado el mal estado y pérdida de banca en el tramo vial aducido en la acción popular presentada"

Por lo anterior, **se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días** siguientes de la notificación del presente auto, **so pena de no darse trámite a lo peticionado**, precise en que consisten las medidas cautelares solicitadas, esto es, indique con claridad cuales son las acciones que debe realizar la entidad demandada en aras de evitar la consumación del daño deprecado.

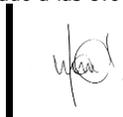
NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO 2023**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00557 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE LA PINTADA
AUTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control **CONTRACTUAL** propuesta por **HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA** a través de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE LA PINTADA**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE por la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia al **MUNICIPIO DE LA PINTADA** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

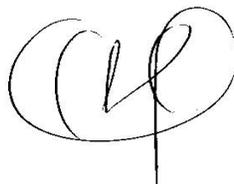
NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Igualmente, la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem.

Personería. Se reconoce personería al doctor **ALVARO DIEGO BARRERA ARBOLEDA**, abogado en ejercicio, con T. P. 134.707, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO 2023**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00623 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	CONSTRUCIVILTREC S.A.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
ASUNTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por **CONSTRUCIVILTREC S.A.** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE por la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Igualmente, la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

Personería. Se reconoce personería a la doctora **KAREN LORENA LONDOÑO HERNÁNDEZ**, abogada en ejercicio, con T. P. 196.437, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO 2023**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2022 00645 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA NIVEL 1
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
ASUNTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por **AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA NIVEL 1** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE por la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Igualmente, la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

Personería. Se reconoce personería al doctor **JOSÉ MANUEL PADILLA SALCEDO**, abogado en ejercicio, con T. P. 94.859, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 DE FEBRERO 2023**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

